DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PRESENTE.

MIRIAM TINOCO SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento a este Honorable Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual estructura parlamentaria en el mundo, es consecuencia directa de la paulatina sustitución de la clásica democracia representativa por la denominada "democracia de audiencia" producto de las sociedades modernas cada vez más numerosas, y los Congresos como el resto de las instituciones del Estado, incluso a nivel global, lo configuran los partidos políticos, que de esta forma se integran e institucionalizan a través de grupos parlamentarios que en términos teóricos otorgan coherencia ideológica a los actos legislativos, a su vez las Juntas de Coordinación Política ejercen la representación de los representantes, como un órgano de interlocución, cuya voz y voto se realizan ponderadamente.

En la historia del Parlamentarismo, ha sido demostrada la utilidad de control de estos órganos en la institución política del Estado, que por excelencia ejerce el control y el contrapeso a los demás poderes del Estado, permite transitar de forma justa, permite procesar la pluralidad y la divergencia en instancia previa, así pues, el control parlamentario interno es eminentemente político, porque de inicio quienes ejercen la titularidad de cualquier Junta de Coordinación, emanan de un partido, y son sujetos caracterizados por su condición eminentemente política, pues tienen el liderazgo político de un grupo parlamentario.

La eficacia de estos órganos de control interno ha sido probada bajo distintas denominaciones en la historia del parlamentarismo y ha demostrado su funcionalidad, sin duda ha sido la más eficaz de cuantas se han intentado, pero su carácter es también voluntario, porque depende de la voluntad de los miembros que la integran o a quien finalmente representan, en este caso, las y

los diputados del Congreso de Michoacán, esto se manifiesta en el contenido del

artículo 41 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala: la Junta representa la integración política del Congreso y por tanto, es el órgano que impulsa el entendimiento político entre los Diputados, así como con las instancias y órganos que resulte necesario, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno, esté en condiciones de adoptar las decisiones que le corresponden.

Sí bien, el control parlamentario interno, comenzó teniendo como sujeto a las minorías legislativas y como objeto al gobierno, ha tenido fases francamente autoritarias y cada vez más amplias, sí el propósito de toda forma de gobierno republicana es la división del poder, en los congresos parece ser su acumulación, en casos como en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de nuestro estado así lo demuestran, es claro que esta ley se ha modificado para responder a crisis determinadas, pero no es del todo democrática, claro ejemplo es limitar el acceso a participar de la Junta de Coordinación Política a los partidos que obtengan una representación del Congreso de al menos el veinte por ciento, por decir sólo un ejemplo.

Ahora, si hemos destacado la funcionalidad de los órganos de control interno de los Congresos, también hemos de señalar, la creciente tendencia a la acumulación de poder, no sólo en términos políticos sino administrativos, o jurídicos, creando posiciones hegemónicas sobre el resto de las y los representantes, sobre los órganos técnicos y de apoyo, sobre las comisiones y los comités de esta soberanía, quienes tienen representaciones igualmente plurales y legítimas, y que si bien es necesaria la coordinación, también la participación de todas y todos en la definición del rumbo del gobierno, la administración, las políticas públicas, los presupuestos, su aplicación en este Congreso de Michoacán, sobre todo para quienes pugnamos por formas más democráticas de parlamentarismo.

En nuestro diseño parlamentario los Comités son órganos colegiados, se constituyen por disposición del Pleno para la supervisión y vigilancia de las unidades administrativas del Congreso, sin embargo, si bien se constituyen por el máximo órgano parlamentario, se sujetan a la Junta de Coordinación quien debe autorizar previamente a su presentación al propio pleno, por ello, formulamos la iniciativa para que el Comité de Comunicación Social informe directamente al pleno y sea el Pleno quien autorice sus políticas y presupuestos, sin intermediación previa, finalmente, la condición de pluralidad y representación se ve satisfecha ya en su integración.

Bien es cierto que la diferencia entre una democracia y una dictadura consiste en que en la democracia puedes votar antes de obedecer las órdenes, y también lo es que necesitamos una Ley Orgánica con una mejor construcción, con un diseño institucional mas moderno y sobre todo democrático, que entienda y refleje mejor las formas y roles que tienen los congresos en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99. Los Comités tendrán las atribuciones comunes siguientes:

. . .

II. Proponer a la <u>Comisión respectiva</u> los presupuestos necesarios para el cumplimiento de los programas de trabajo de las áreas administrativas;

. .

ARTÍCULO 101. Corresponde al Comité de Comunicación Social: ...

- -

VI. <u>Aprobar</u> su respectivo presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Coordinación de Comunicación Social;

. . .

XIII. <u>Informar</u> a la Junta de Coordinación Política las políticas de comunicación y difusión del Congreso;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 14 de Noviembre de 2018.

Diputada

Miriam Tinoco Soto.